



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-436**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MAYENY FONSECA VARGAS**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **97587.0795 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$27.342.533.46 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2834.6494 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$794.229.08 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de julio de 2020** hasta el **05 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.451.665.02 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de julio de 2020** hasta el **05 de mayo de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Firma. **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actúa a través del Abogado ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-437**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE RAUL LAMPREA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$13.853.897.62, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.62% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.996.715.75 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 05 de enero de 2021 al 05 de mayo de 2021.
  - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 16.62% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.5. \$567.950.83 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 05 de enero de 2021 al 05 de mayo de 2021.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Firma. **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actúa a través del Abogado ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-438**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese la escritura pública base de la presente acción, con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **13 de agosto de 2021**.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-439**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALFONSO CEPEDA SUAREZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **58319.5084 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$18.642.310.57 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **8.004.3516 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.249.863.15 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de septiembre de 2020** hasta el **16 de mayo de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50%**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**EFFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.063.619.93 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de septiembre de 2020** hasta el **16 de mayo de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-440**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARIO ENRIQUE PAYARES TORRES Y DINA LUZ BUITRAGO RICO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **25.262.8016 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$9.381.500.35 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **8.113.8184 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.280.632.08 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **18 de septiembre de 2020** hasta el **18 de mayo de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$652.140.26 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **18 de septiembre de 2020** hasta el **18 de mayo de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-441**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HEIDY MARCELA RAMOS AYALA, DAVID ALEXANDER HERNANDEZ OSPINA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$13.771.241.42, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.75% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.219.576.16 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 27 de octubre de 2020 al 27 de abril de 2021.
  - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.75% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.5. \$999.423.08 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 27 de octubre de 2020 al 27 de abril de 2021.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
  
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
  
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
  
7. Reconócese a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-442

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese la escritura pública base de la presente acción, con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-443

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclárese la razón por la cual el certificado de tradición y libertad aportada figura una medida de embargo vigente a favor de las mismas partes que se demandan en este proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-444**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DAVID ALBINO ORTIZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **17175.2849 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$4.812.274.37 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3753.6703 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.051.725.87 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de diciembre de 2020** hasta el **05 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$86.350.72 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de diciembre de 2020** hasta el **05 de mayo de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Firma. **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actúa a través del Abogado ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-445**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MYRIAM SUSA VEGA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **78.721.2901 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$21.970.749.94 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.649.7070 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$739.521.04 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de noviembre de 2020** hasta el **16 de abril de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$547.612.52 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de noviembre de 2020** hasta el **16 de abril de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2021-446

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.** Diríjase el libelo demandatorio mediante la presentación de una nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.** Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
- 3. APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
- 4.** Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-449

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
2. **APORTESE** el certificado catastral del bien inmueble pedido en pertenencia, expedido por la autoridad competente esto es AGUSTIN CODAZZI, actualizado para el año en que se presentó la demanda esto es 2021.
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
4. Diríjase el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 16 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)  
No. 2021-450**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal la cual deberá contener los elementos de un contrato de arrendamiento o prueba testimonial siquiera sumaria, toda vez que la prueba extraprocesal adosada no cumple con los requisitos de la norma en cita (Numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se presentó recurso de reposición en término. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### **REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2021-097**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 27 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón al recurrente, como quiera que desde un principio se dirigió el libelo genitor como una restitución de inmueble, sumado a lo anterior si se revisa el contrato objeto de controversia, fácilmente se advierte que se celebró un contrato de arrendamiento con opción de compra, situación jurídica que debe ser tramitada conforme los presupuesto del artículo 384 del Código General del Proceso y no conforme el artículo 385 de la norma en cita, en razón a que en el presente asunto se está dirimiendo un contrato de arrendamiento jurídico y no el dominio o la posesión del bien sobre el cual se celebró el contrato de arrendamiento como lo pretende hacer ver el abogado en el recurso de reposición, desvirtuándose los argumentos esbozados por el litigante.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 16 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)  
No. 2021-451**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal la cual deberá contener los elementos de un contrato de arrendamiento o prueba testimonial siquiera sumaria (Numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Procédase a identificar el inmueble, conforme se indica el artículo 83 del Código general del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 16 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-453

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: PERTENENCIA No 754-19**

Como quiera que no ha sido registrada la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta la nota devolutiva que reposa a folio 128, razón por la cual no se puede continuar con el trámite, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que registre la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Secretaria libre nuevamente oficio y la parte actora efectúe el trámite para su radicación.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 662-16**

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9a.m. del día 23 del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-144375** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 372-19**

Teniendo en cuenta la notificación aportada por la parte actora, de esta se observa que si bien es cierto fue efectiva, igualmente se tiene que no se prueba que se le haya enviado copia de la demanda y sus anexos, para que la demandada pueda ejercer el derecho de defensa, con lo cual se vulnera este derecho y puede generar nulidad a futuro.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda efectuar la notificación en debida forma, y de aplicación a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 835-19**

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-115931.**

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.216-19**  
**DEMANDANTE : VICTOR JULIO BAQUERO JIMENEZ**  
**DEMANDADO : JOSE PATRICIO GUTIERREZ VARGAS**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**VICTOR JULIO BAQUERO JIMENEZ**, solicitó de **JOSE PATRICIO GUTIERREZ VARGAS**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 600.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

**1.1..** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma equivalente de \$ 550.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

**2.1..** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma equivalente de \$ 550.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

**3.1..** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 18 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada por aviso de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que





pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO** : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO** : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO**: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

**FIJESE** la suma de \$300.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 045-10**

Habida cuenta que el secuestro ya fue decretado en auto de fecha 4 de mayo de 2010 fl. 16 cuaderno medidas cautelares principal, el Juzgado dispone:

Relevar al secuestre designado y en su lugar se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (1)

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 045-10**

No se accede a la actualización de la liquidación de crédito, por cuanto, para ello debe haberse efectuado la diligencia de remate de bienes o abonos a la obligación, circunstancias que no se dan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: PERTENENCIA No 246-19**

Revisado el expediente el despacho observa que no se ha recibido respuesta a los oficios 850 fl. 65 y oficio 924 fl. 66, por lo que se ordena a secretaria requerir a dichas entidades para que procedan a dar respuesta en los términos solicitado.

La parte actora deberá retirar dichos oficios y efectuar el trámite de radicación en las entidades respectivas.

Se requiere a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de forma nítida, toda vez que las aportadas no se puede leer el contenido.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.167-19**  
**DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
**DEMANDADA : NORELIA ROZO LONDOÑO**  
**DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** solicitó de **NORELIA ROZO LONDOÑO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

**2.1.** La suma de 76149.8654 UVR \$ 20.283.575.13, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 13.50% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.3.** Por 4692.2447 UVR \$ 1.249.844.60 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de mayo de 2019.

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 13.50% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$1.221.966.60 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de mayo de 2019.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.07156** del 13 de octubre del 2011, otorgada en la Notaría 53 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-129397 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 9 de julio del 2019, se notificó a la parte demandada por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.



El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

### DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

**FIJESE** la suma \$1.500.00,oo. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 167-19**

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-129397.**

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 243-18**

Se reconoce a la Dra DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder conferido que reposa a folio 212.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita fecha para la diligencia de secuestro, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2019 fl. 139.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: PERTENENCIA No 385-19**

Revisado el expediente el despacho observa que no se ha recibido respuesta a los oficios 860 fl. 56, oficio 856 fl. 60 y oficio 987 fl. 61, por lo que se ordena a secretaria requerir a dichas entidades para que procedan a dar respuesta en los términos solicitado.

La parte actora deberá retirar dichos oficios y efectuar el trámite de radicación en las entidades respectivas.

Obre en autos la publicación de emplazamiento aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 031-19**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 431-16**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se le informa a la parte actora que dentro del presente asunto no existen títulos judiciales, razón por la cual no se puede ordenar entregar de dineros.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 084-18**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 340-19**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se le informa a la parte actora que dentro del presente asunto no existen títulos judiciales, razón por la cual no se puede ordenar entregar de dineros.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 346-19**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se le informa a la parte actora que dentro del presente asunto no existen títulos judiciales, razón por la cual no se puede ordenar entregar de dineros.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 936-13**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 068-15**

Como quiera que el auxiliar de la justicia solicita se señale fecha para la diligencia de entrega y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de entrega, y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 947-15**

Obre en autos la respuesta dada por el representante legal de ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS y póngase en conocimiento de las partes y del rematante.

Revisado el proceso el despacho observa que se cometió un error en el numeral 4 del auto de 4 de mayo de 2021, donde se ordena la devolución del impuesto predial indicando el folio 270, cuando en realidad era el folio 274, por lo que se procede a corregir dicho yerro, para lo cual se debe tener en cuenta es el folio 274.

Para dar cumplimiento al numeral 4 del auto de 4 de mayo de 2021, secretaria proceda a fraccionar el título No 400100007338623 equivalente a \$15.291.600,00, en dos títulos uno por la suma \$2.220.300,00 y el otro por \$13.071.300,00, el primero para entregarle al rematante por el impuesto predial y el segundo para tenerlo en cuenta al momento de efectuar entrega de títulos a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 644-16**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 034-17**

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 25 del mes de noviembre del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-156824** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

**Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: MONITORIO No 039-19**

Como quiera que en auto de fecha 15 de junio de 2021, por error involuntario no se designo secuestre, el despacho dispone:

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 078-17**

Se reconoce al Dr. JULIAN FELIPE BERNAL VELASQUEZ, como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder conferido y que reposa a folio 111.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado reconocido, se le indica que dichas entidades bancarias han dado respuesta, por lo que puede revisar la actuación y conocer lo mencionado por estas.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 526-14**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 013-20**

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento del demandado, el despacho no accede a ello, por cuanto se solicitó el embargo y retención del salario y se indica que labora en ASEO Y MANTENIMIENTO SK SAS, por lo tanto, la parte actora proceda a notificarlo en su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 714-15**

Como quiera que la parte actora solicito aplazamiento para la diligencia programada para el día 27 de julio de 2021, por cuanto carecen de representante legal, razón por la cual no se pudo efectuar la audiencia inicial, el Despacho procede a señalar nueva fecha, esto es para la hora de las 10 del día 14 del mes de Octubre del año 2021.

Lo demás debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero 2021.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 831-13**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 296-18**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 088-18**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 932-13**

Aceptase la renuncia presentada por el Dr. ARMANDO TOCORA GASCA, como apoderado de la parte actora, quien tiene conocimiento de dicha renuncia.

Se le indica al demandante que puede acercarse los días martes o miércoles a revisar el expediente de forma personal y extraer los datos que requiera.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 033-16**

Del avalúo del bien inmueble trabado en la presente litis, presentado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (1)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 033-16**

Como quiera que la anterior demanda presentada por la auxiliar de la justicia reúne los requisitos de forma que le son propios y que la suma señalada como honorarios por el despacho, no han sido cancelados por la parte actora el Despacho **RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor del auxiliar de la justicia, **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, a quien se le ordena **PAGUE** al ejecutante, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de está providencia, la suma de dinero que a continuación se relaciona:

**1.1.-** Por **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** de capital por concepto de honorarios, fijados en la diligencia de secuestro del 3 de octubre de 2018.

**1.2-** Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual desde el 4 de octubre de 2018 día después de la diligencia de secuestro y hasta se verifique el pago total de la acreencia.

**2.-** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**3.- SURTASE** la notificación de está providencia a las partes por anotación en **ESTADO**.

Secretaria forme cuaderno separado

NOTIFÍQUESE (2)



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 445-19**

Se le indica a la parte actora que la solicitud del 5 de abril de 2021 fue resuelta mediante auto de fecha 22 de julio de 2021.

Y con respecto a dictar auto de seguir adelante la ejecución, no es procedente por cuanto la parte demandada no se encuentra notificada en debida forma.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 173-16**

Se acepta la renuncia presentada por el curador ad-litem y en su reemplazo se nombra al Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, como curador ad-litem del demandado ROMAN JAIMES BARRERA.

Comuníquesele dicho nombramiento, por el medio más expedito, con las advertencias de Ley.

El Despacho procede a efectuar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G. del P. y revisada la actuación se observa que el apoderado de la parte actora hizo incurrir en error al despacho con el memorial que reposa a folio 165 a 167, razón por la cual, se deja sin valor efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2021.

La notificación realizada por la parte actora, no se tendrá en cuenta, toda vez, que el demandado ya se encuentra representado por curador ad-litem y la parte actora debe acatar lo dispuesto en auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 185-19**

Como quiera que la parte actora allega certificado de defunción de la demandada quien no había actuado dentro el presente asunto, por lo tanto, no está representado por apoderado judicial o curador ad-litem, es procedente decretar la interrupción del proceso. (art. 159 C.G. del P.)

Se ordena la notificación al cónyuge o compañero y herederos de la demandada de conformidad a lo ordenado en el art. 160 del C. G. del P.

La parte actora proceda a las respectivas notificaciones, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de aplicar el numeral primero del art. 317 del C. G. del P., téngase en cuenta que el asunto es del año 2019.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 495-19**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 18 de mayo de 2021, donde se le concedió el término de 30 días, para que notificara y a la fecha se encuentra superado dicho término. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que señala:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Se dispone: como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandante y se fija como costas la suma de \$300.000,00. Líquidese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias



respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.





---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 541-19**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 25 de mayo de 2021, donde se le concedió el término de 30 días, para que diera impulso procesal y a la fecha se encuentra superado dicho termino. Por lo anterior , y en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que señala:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Se dispone; como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandante y se fija como costas la suma de \$300.000,00. Líquidese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias



respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 540-19**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 4 de mayo de 2021, donde se le concedió el término de 30 días, para que diera impulso procesal y a la fecha se encuentra superado dicho término. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que señala:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Se dispone como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandante y se fija como costas la suma de \$300.000,00. Líquidese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias



respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 402-19**

Teniendo en cuenta que el término de suspensión ya feneció, se reanuda la acción de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.G. del P.

Se requiere a la parte actora para que proceda darle impulso procesal, para lo cual se le concede treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: AMPARO DE POBREZA No 736-19**

Teniendo en cuenta que el abogado designado en este asunto no se ha pronunciado, previo a requerir al profesional del derecho el despacho dispone:

Se requiere al solicitante para que indique al despacho si todavía requiere de dicho amparo, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la radicación a la fecha, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 192-19**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 11 de mayo de 2021, donde se le concedió el término de 30 días, para que notificar y a la fecha se encuentra superado dicho término. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandante y se fija como costas la suma de \$300.000,00. Líquidese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubieren remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

respectivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 13 de agosto de 2021.



101201  
P 671

145

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA ULISES  
DEVIA TIQUE No. 2019-00031

LATORRE Y A <luzelatorre@hotmail.com>

luzelatorre@hotmail.com

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ULISESTIQUE@HOTMAIL.COM <ULISESTIQUE@HOTMAIL.COM>; DAYANAVMG@HOTMAIL.COM  
<DAYANAVMG@HOTMAIL.COM>

20210716 MEMORIAL.pdf, AVALUO CATASTRAL.pdf

20210716 MEMORIAL.pdf, AVALUO CATASTRAL.pdf

Buenos días.

Les agradecería dar trámite a la solicitud adjunta.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE S.  
Apoderada parte actora  
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá  
T.P. No. 62.376 del C.S.J.  
Teléfonos 9261319 - 310 2499476 (WhatsApp)  
Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107, Bogotá

F. Acosta  
3 folios

Luz Estrella Latorre Suárez  
Abogada

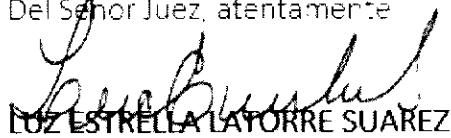
Señor  
JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DE BANCO CAJA SOCIAL  
CONTRA ULISES DEVIA TIQUE  
No. 2019-00031

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo autorizado por el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., me permito manifestar a usted que la entidad actora ACEPTA Y NO PRESENTA NINGUNA OBJECCION al avalúo catastral para el año 2021, el cual se aporta así:

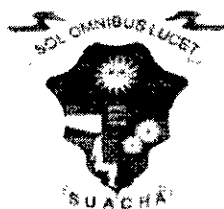
INMUEBLE	:	\$28.800.000,00
INCREMENTADO EN UN 50%	:	\$43.200.000,00
<b>TOTAL AVALUO</b>	:	<b>\$ 43.200.000,00</b>

Del Señor Juez, atentamente

  
LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C. C. No. 51.761.729

T. P. 62.376 del C. S. de la J



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
MUNICIPIO DE SOACHA  
NIT 800.094.755-7**

REQUIRO PREDIAL  
1079456

VIGENCIA 2011-2021	USUARIO FACTURA	PERIODO 2021
-----------------------	--------------------	-----------------

CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1319-0901-9-00-00-0259		NOMBRE O RAZON SOCIAL ULSES DEVIA TIQUE Y/O OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO T 18C 9C 11 S Mz 18 Cs 259		DIRECCION DE COBRO CL 30 S 9 50 MZ 18 CA 259 QUINTAS DE SA		COD. POSTAL	NIT 43
DESTINO ECONOMICO A - HABITACIONAL	AVALUO \$28,800,000	AREA TERR 56 M2	AREA CONST 30 M2	TARIFA 0.0060	MATRICULA INV 05-1-116327

**DETALLE DE LA LIQUIDACION**

CONCEPTOS	AÑO	AVALUO	TARIFA	VENCE 31-mayo-2021		CAPITAL
				IMPORTE	IMPORTE	
Predial Unificado	2019	17.948.000	0.006	90.000	41.000	0
Predial Unificado	2020	18.485.000	0.006	92.000	18.000	0
Predial Unificado	2021	26.800.000	0.006	173.000		0
Descuento por Pronto Pago	2021	0	0	174.600		0
Ajuste por edad						
<b>TOTALES</b>				<b>2.050.400</b>		<b>0</b>

PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS. (Desea realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia en la oficina de la Municipalidad de Soacha?)  SI  NO

BANCO DE OCCIDENTE, BAVIENDA, BANCOLOMBA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA GUAYANA, BANCO DE LA PATRIA, BSA, BANCO AVILA Y BANCO COPEL. Proyecto: Impugnación de la ley sobre el pago de las contribuciones prediales.

Correo electrónico: impugnapredial@caidibogota.gov.co

**Contribuyente**



PAGUE HASTA VENCE 31-mayo-2021 VALOR 2.050.400

(415)7709998013551 80201000010794561(3900)0000002050400 9812521

PAGUE HASTA VALOR

REQUIRO PREDIAL 1079456		CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-1319-0901-9-00-00-0259	
PROPIETARIO	CA	MZ	CS
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA	VALOR CHEQUE	VALOR TOTAL

PROYECTO VALOR 17.300

(415)7709998945187(8020)100310104561(3900)000000017300(96)9521

2 folios 193  
A.M.

\* 52691: allego avaluo proceso 2018-296

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Jue 15/07/2021 12:11

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

CC: Litza Fernanda Rodriguez Cardona <litza.rodriguez@cobranzasbeta.com.co>; jperalta1@esevictoria.gov.co <jperalta1@esevictoria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

52691.pdf;

Buen día,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

**Cualquier duda con gusto sera atendida,**

**cordialmente,**

Gladys Castro Yunado

Abogada

[gcastro@cobranzasbeta.com.co](mailto:gcastro@cobranzasbeta.com.co)

Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900

Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**GLADYS CASTRO YUNADO**

**Abogada**

**SEÑOR**

**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.**

**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO.**

**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**CONTRA: PERALTA HERNANDEZ JENNY CAROLINA - CABRERA TORO LEONARDO ALONSO.**

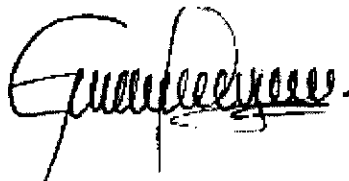
**RADICADO: 2018-296**

**REF. AVALÚO CATASTRAL.**

*En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40656225**.*

<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>\$ 25.948.000.</b>
<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>\$ 12.974.000.</b>
<b>TOTAL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO 50%</b>	<b>\$ 38.922.000</b>

*Del señor juez, atentamente,*



**GLADYS CASTRO YUNADO**

**C.C.No. 1.020.722.008 de Bogota**

**T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.**

**LOTUS 52691 litza**



S2691

195



Friday, July 9, 2021

1:05:37 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001022

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **LEONARDO ALONSO CABRERA TORO** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **93181662** , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000170004911060004
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000170000901
DIRECCIÓN	T 34 21 55 TO 11 AP 604
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40656225
ÁREA DE TERRENO (m2)	33
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	59
AVALÚO	\$ 25.948.000
VIGENCIA	1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	93181662	LEONARDO ALONSO CABRERA TORO
C	1023862731	JENNY CAROLINA PERALTA HERNANDEZ

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **9** día(s) del mes de **July** de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)

12 974 000  
38 922 000



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 13 No. 7-10 Soacha - Cundinamarca  
Tel. 57-1-2585320 Fax 57-1-5776386  
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7



180

**AVALUO CATASTRAL RAD 2018-00088**

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez &lt;smendoza@cobranzasbeta.com.co&gt;

Jue 15/07/2021 11:36

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha &lt;jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Litza Fernanda Rodriguez Cardona &lt;litza.rodriguez@cobranzasbeta.com.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (357 KB)

RAD 2018-00088 (L-45215).pdf;

Buenos Dias

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

*Cualquier inquietud con gusto será atendida.**Cordialmente,**Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez**email: [smendoza@cobranzasbeta.com.co](mailto:smendoza@cobranzasbeta.com.co)**Teléfono 241 5086 ext 3785**3144777 ext 505**Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.**Carrera 10 No 64-65**Bogotá D.C.*

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



181

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

L- 45215

**Señor:**  
**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**  
**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**CONTRA: RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS-QUEZADA PINEDA**  
**LADY JOHANNA**  
**EXPEDIENTE No. 2018-00088**  
**ASUNTO: AVALÚO.**

---

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito aportar certificación de **AVALÚO CATASTRAL**, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

ANTES 50S-40616270 AHORA 051-141116

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$16.704.000

INCREMENTO 50%: \$8.352.000

---

TOTAL AVALUO: \$25.056.000

**TOTAL AVALÚO CATASTRAL = \$25.056.000**

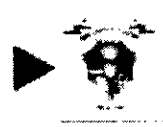
Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Del Señor Juez,

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.**  
**T.P. 241.731 DEL C. S de la J.**  
**LITZA**



182



Friday, July 9, 2021

1:23:29 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001032

**LA SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCION MUNICIPAL NUMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **LADY JOHANNA QUEZADA PINEDA** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **1022944448** , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así.

NUMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000200002908050004
NUMERO PREDIAL ANTERIOR	000000200000901
DIRECCION	T 34 32 69 To 8 Ap 504
MATRICULA INMOBILIARA	050S-40616270
AREA DE TERRENO (m2)	21
AREA CONSTRUIDA (m2)	38
AVALUO	\$ 16.704.000
VIGENCIA	1012021

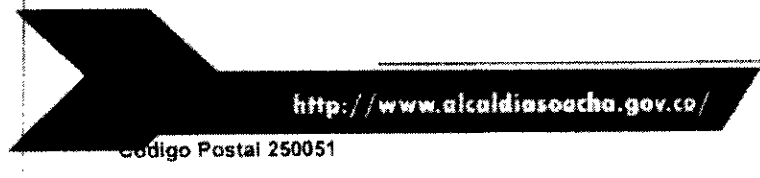
**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1022944448	LADY JOHANNA QUEZADA PINEDA
C	80186956	GIOVANNY ALEXIS RAMIREZ ARTURO

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **9** día(s) del mes de **July** de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

**Nit. 800.094.755-7**

3 Folios 178  
AM

**AVALUO CATASTRAL RAD 2018-00084**

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez &lt;smendoza@cobranzasbeta.com.co&gt;

Jue 15/07/2021 11:37

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha &lt;jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Litza Fernanda Rodriguez Cardona &lt;litza.rodriguez@cobranzasbeta.com.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (345 KB)

RAD 2018-00084 (L-46840).pdf;

Buenos Dias

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

*Cualquier inquietud con gusto será atendida.**Cordialmente,*

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: [smendoza@cobranzasbeta.com.co](mailto:smendoza@cobranzasbeta.com.co)

Teléfono 241 5086 ext 3785

3144777 ext 505

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



179

*SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ*  
*ABOGADA*

L- 46840

Señor:

**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**CONTRA: GARZON SANCHEZ JAVIER FRANCISCO-**  
**EXPEDIENTE No. 2018-00084**  
**ASUNTO: AVALÚO.**

---

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito aportar certificación de **AVALÚO CATASTRAL**, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

ANTES 50S-40666674 AHORA 051-169651

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$59.513.000

INCREMENTO 50%: \$29.756.500

---

TOTAL AVALÚO: \$89.269.500

**TOTAL AVALÚO CATASTRAL = \$89.269.500**

Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Del Señor Juez,

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.**  
**T.P. 241.731 DEL C. S de la J.**  
**LITZA**

180



Friday, July 9, 2021

1:16:09 PM

DT02-F02-F02

CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001029

**LA SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCION MUNICIPAL NUMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **JAVIER FRANCISCO GARZON SANCHEZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **1022976645** , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicito informacion del predio identificado asi:

NUMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014950001908030001
NUMERO PREDIAL ANTERIOR	010114950177901
DIRECCION	K 7B 4 60 ln 8 Ap 301
MATRICULA INMOBILIARA	051-169651
AREA DE TERRENO (m2)	21
AREA CONSTRUIDA (m2)	41
AVALUO	\$ 59 513 000
VIGENCIA	1012021

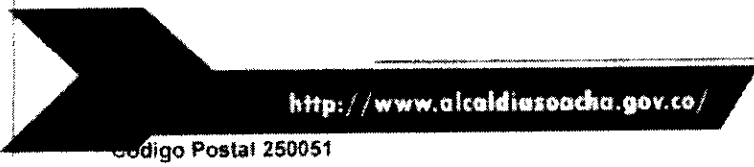
**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1022976645	JAVIER FRANCISCO GARZON SANCHEZ

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente informacion no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesion. Adicionalmente y de conformidad con el articulo 70 de la Resolucion No 070 de 2011 emanada del Instituto Geografico Agustin Codazzi, 'La inscripcion en el catastro no constituye titulo de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 (nueve) dias del mes de July de 2021. La informacion descrita en la presente certificacion se realizo con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedicion. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999. En concordancia con la Resolucion 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la informacion aqui contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electronico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



12/2021

2/9

APORTO AVALÚO CATASTRAL RAD. 2016-00644 DAVIVIENDA VS RAÚL VERA SERRANO

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

12/08/2021 13:23

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

F. Acosta  
5 folios

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

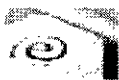
Señor(a)

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Servientrega S.A.*

*Todos los derechos reservados*

[¿No desea recibir más correos de este tipo?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

APORTO AVALÚO CATASTRAL RAD. 2016-00644 DAVIVIENDA VS RAÚL VERA SERRATO

**Enviado por**

AECSA

**Fecha de envío**

2021-07-08 a las 13:23:35

**Fecha actual**

2021-07-08 a las 13:40:57

SEÑOR

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y FERIA DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.

E.                    S.                    D.

Radicado: 2016-00644

Asunto: APORTO AVALÚO CATASTRAL


Por medio del presente y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co.

Cordialmente,

---

**Documentos Adjuntos**

 04PCCM\_SOACHA\_2016-00644\_AP.pdf



Señor(a)

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: RAÚL VERA SERRATO**  
**RADICADO: 2016-00644**

**ASUNTO: APORTO AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE.**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, me dirijo respetuosamente a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito aportar la certificación catastral para el año 2021 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-122029, mediante el cual se observa el valor catastral del inmueble para el año en curso por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$129.484.000)**.

Teniendo en cuenta que debe aumentarse un 50%, el valor del avalúo para el remate en este sentido debería ser la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$194.226.000)**.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al despacho que con el avalúo catastral se puede evidenciar que aumentando el 50% del valor del bien ES IDONEO para establecer el precio real del mismo y dicho valor alcanza a solventar el valor de la deuda aquí ejecutada.

Por todo lo anterior señor Juez, le solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo catastral del año 2021 incrementando el 50%, para llevar a cabo la diligencia de remate, cuyo valor es idóneo para el pago de las obligaciones aquí demandadas.

**Anexo:**

1. Certificación catastral para el año en curso.

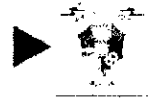
Cordialmente,



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.928 del C.S. de la J.**

KATTERIN TRUJILLO D.H 1135  
07/07/2021





Wednesday, June 16, 2021

9:57:45 AM

DT02-P02-F02

CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000790

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **RAUL VERA SERRATO** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **12124542**, se encuentra inscrito actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014750901900000153
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114750300901
DIRECCIÓN	Mz 5 Lo 1 Cs 153
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-122029
ÁREA DE TERRENO (m2)	61
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	104
AVALÚO	\$ 129.484.000
VIGENCIA	1012021

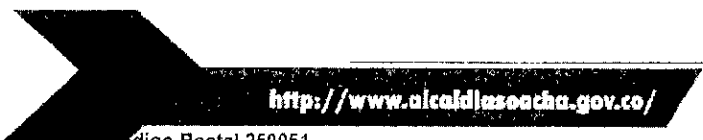
**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	12124542	RAUL VERA SERRATO

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **16** (dieciséis) días del mes de **June** de **2021**. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Alcaldía Municipal de Soacha  
Cundinamarca

Nit. 800.094.755-7

129  
MEMORIAL APORTANDO AVALÚO CATASTRAL Y SOLICITUD FECHA REMATE PRO  
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 – 033.- Dte: BANCOLOMBIA S.A.- Ddo: ADRIANA  
ENRIQUEZ ROCHA.-

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Teléfono: 3033 4333

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 Documento adjunto: 1/1

DOC072221\_07222021112212.pdf

Señora:

**JUEZ CUARTO ( 4 ) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA**  
Ciudad

Ref: **Ejecutivo Hipotecario No: 2016 – 033.-**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo: **ADRIANA ENRIQUEZ ROCHA.-**

**ASUNTO: APORTANDO AVALÚO CATASTRAL Y  
SOLICITANDO NUEVA FECHA PARA REMATE**

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en vista del requerimiento efectuado por su autoridad en su último proveído (Junio 10 de 2021), de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para **APORTAR CERTIFICADO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE EJECUTADO (Folio de Matrícula: 051 – 111571)**, emitido por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, el día 9 de Julio de 2021.

En gracia de lo anterior y como quiera que continua siendo más idóneo y ajustado a la realidad del inmueble el avalúo comercial aportado por BANCOLOMBIA en días pasados, se hace menester continuar con las subastas públicas, utilizando el avalúo comercial aprobado en autos, por valor de **(\$78.874.240.00)**, ya que al señalado oficialmente como avalúo catastral para el año 2021, que fuere de (\$52.055.000.00) incrementado en un 50% esto es, (\$26.027.500.00) conforme lo ordena la disposición en cita, arrojaría un valor comercial de tan sólo (\$78.082.500.00).

De la Señora Juez, atentamente,

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

**DURAN ABOGADOS**

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3043895495

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**  
**ABOGADO**

Señora:

**JUEZ CUARTO ( 4 ) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SOACHA**

Ciudad

Ref: **Ejecutivo Hipotecario No: 2016 – 033.-**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo: **ADRIANA ENRIQUEZ ROCHA.-**

**ASUNTO: APORTANDO AVALUO CATASTRAL Y**  
**SOLICITANDO NUEVA FECHA PARA REMATE**

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en vista del requerimiento efectuado por su autoridad en su último proveído (Junio 10 de 2021), de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para **APORTAR CERTIFICADO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE EJECUTADO (Folio de Matrícula: 051 – 111571)**, emitido por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, el día 9 de Julio de 2021.

En gracia de lo anterior y como quiera que continua siendo más idóneo y ajustado a la realidad del inmueble el avalúo comercial aportado por BANCOLOMBIA en días pasados, se hace menester continuar con las subastas públicas, utilizando el avalúo comercial aprobado en autos, por valor de **(\$78.874.240.00)**, ya que al señalado oficialmente como avalúo catastral para el año 2021, que fuere de (\$52.055.000.00) incrementado en un 50% esto es, (\$26.027.500.00) conforme lo ordena la disposición en cita, arrojaría un valor comercial de tan sólo (\$78.082.500.00).

De la Señora Juez, atentamente,

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**

C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta

T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

2021 07 21

*[Faint, illegible text at the bottom of the page]*



01/02/2021  
04:02:40z-F02

12:30:45 PM

COMUNIDAD DE SUJECOS DE SOACHA - CUSN 20210011018

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NUMERO 305 DE 2020 CERTIFICA

Objeto	ADRIANA ENRIQUEZ ROCHA	Indicador de (3) con tipo de documento (C)	No. 5288672
Justificado en la base de datos catastrales municipales sobre el objeto y sobre información del precio referenciado.			
NUMERO PREDIAL NACIONAL			257540101000012790901900000247
NUMERO PREDIAL ANTERIOR			016112790481901
DIRECCION			14B 3-64 Cs 487
MATRICULA INMOBILIARA			051-111171
AREA DE TERRENO (m2)			32
AREA CONSTRUIDA (m2)			39
AVALUO			\$ 52 065 600
VIGENCIA			101202'

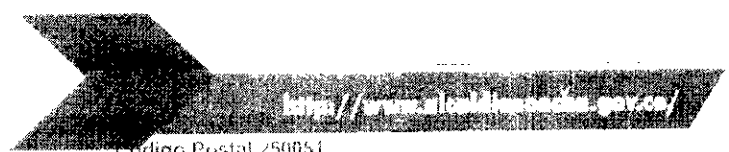
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	5288672	ADRIANA ENRIQUEZ ROCHA

LUZ MARINA GALINDO CARO  
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye la garantía de saneamiento de los actos que tengan una titulación o una posesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los fines de la Ley de 2021. La información descrita en el presente certificado se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 577 de 1999 en concordancia con la Resolución 76 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de información pública" que establece que el ciudadano puede presentar alguna duda relacionada con la información catastral y/o verificar la autenticidad del presente certificado por medio de la página web que el departamento de catastro electrónico gestiona <http://catastro.cundinamarca.gov.co>



Código Postal 250051

Nº 800 094 755 7

5 folio > 208  
AUM

**37800: Allego avalúo proceso 2014-526**

Gladys Castro Yunado &lt;gcastro@cobranzasbeta.com.co&gt;

Jue 15/07/2021 13:58

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha &lt;jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Litzia Fernanda Rodriguez Cardona &lt;litzia.rodriguez@cobranzasbeta.com.co&gt;; HITOD17@hotmail.com &lt;HITOD17@hotmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

37800.pdf;

Buen día,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

**Cualquier duda con gusto sera atendida,****cordialmente,**

Gladys Castro Yunado

Abogada

[gcastro@cobranzasbeta.com.co](mailto:gcastro@cobranzasbeta.com.co)Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900

Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

209

**GLADYS CASTRO YUNADO**

**Abogada**

**SEÑOR**

**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.**

**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO.**

**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**CONTRA: HEINER CASTAÑEDA GONZALEZ.**

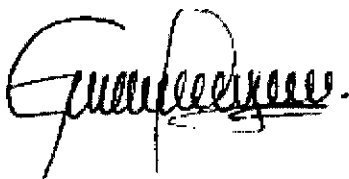
**RADICADO: 2014-526**

**REF. AVALÚO CATASTRAL.**

*En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-193801.***

<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>\$ 56.844.000.</b>
<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>\$ 28.422.000</b>
<b>TOTAL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO 50%</b>	<b>\$ 85.266.000</b>

*Del señor juez, atentamente,*



**GLADYS CASTRO YUNADO**

**C.C.No. 1.020.722.008 de Bogota**

**T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.**

**LOTUS 37800 LITZA**



37800

2/0



Friday, July 9, 2021

1:31:45 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001037  
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
 RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **HEINER CASTA/EDA GONZALEZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **1069726163**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

**NÚMERO PREDIAL NACIONAL** 257540101000011850901900000601  
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR** 010111850565901  
**DIRECCIÓN** C 10 13 74 In 16 Ap 501  
**MATRÍCULA INMOBILIARA** 051-193801  
**ÁREA DE TERRENO (m2)** 24  
**ÁREA CONSTRUIDA (m2)** 39  
**AVALÚO** \$ 56.844.000  
**VIGENCIA** 1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

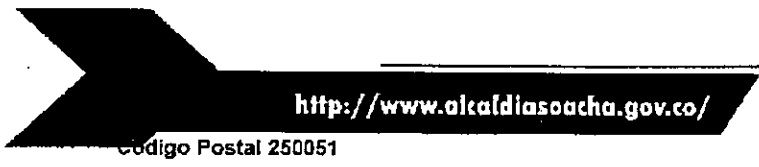
TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1069726163	HEINER CASTA/EDA GONZALEZ

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **9** día(s) del mes de July de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)

28422.000  
 85.266.000



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 13 No 2-70 Soacha - Cundinamarca  
 Tel. 57 1 7205500 - Fax 57 1 5226583  
 contacto@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7



GLADYS CASTRO YUNADO

Abogada

SEÑOR

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: HEINER CASTAÑEDA GONZALEZ.

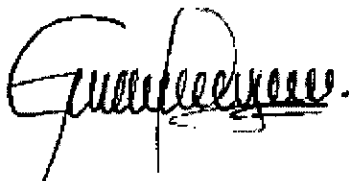
RADICADO: 2014-526

**REF. AVALÚO CATASTRAL.**

*En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-193801**.*

AVALUO CATASTRAL	\$ 56.844.000.
INCREMENTO 50%	\$ 28.422.000
<b>TOTAL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO 50%</b>	<b>\$ 85.266.000</b>

*Del señor juez, atentamente,*



GLADYS CASTRO YUNADO

C.C.No. 1.020.722.008 de Bogota

T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.

LOTUS 37800 LITZA





37800

2/2



Friday, July 9, 2021

1:31:45 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001037

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que HEINER CASTA/EDA GONZALEZ identificado (a) con tipo de documento C No. 1069726163 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000011850901900000601
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010111850565901
DIRECCIÓN	C 10 13 74 In 16 Ap 501
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-193801
ÁREA DE TERRENO (m2)	24
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	39
AVALÚO	\$ 56.844.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1069726163	HEINER CASTA/EDA GONZALEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO  
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 día(s) del mes de July de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

28422 000  
85266 000



7 Folios  
Am 379

**35374: Allego avaluo proceso 2013-936**

Gladys Castro Yunado &lt;gcastro@cobranzasbeta.com.co&gt;

Jue 15/07/2021 14:08

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha &lt;jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Litza Fernanda Rodriguez Cardona &lt;litza.rodriguez@cobranzasbeta.com.co&gt;; FERNANDO2557@hotmail.com &lt;FERNANDO2557@hotmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

35374.pdf;

Buen dia,

Me permito allegar memorial en archivo adjunto, gracias

**Cualquier duda con gusto sera atendida,****cordialmente,**

Gladys Castro Yunado

Abogada

[gcastro@cobranzasbeta.com.co](mailto:gcastro@cobranzasbeta.com.co)Tel. 57(1) 2415086 ext. 3900

Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

380

**GLADYS CASTRO YUNADO**

**Abogada**

**SEÑOR**

**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.**

**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO.**

**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**CONTRA: GIL AMAYA DIEGO FERNANDO Y MARIBEL LASSO DIAZ.**

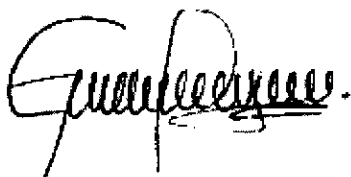
**RADICADO: 2013-936**

**REF. AVALÚO CATASTRAL.**

*En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-129070.***

<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>\$ 44.191.000.</b>
<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>\$ 22.095.500</b>
<b>TOTAL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO 50%</b>	<b>\$ 66.286.500</b>

*Del señor juez, atentamente,*



**GLADYS CASTRO YUNADO**

**C.C.No. 1.020.722.008 de Bogota**

**T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.**

**LOTUS 35374 LITZA**



35374



301

Friday, July 9, 2021

1:32:57 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001038  
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
 RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **MARIBEL LASSO DIAZ** identificado (a) con tipo de documento C No. 53160191 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 257540101000014760901900000127  
 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 010114760004901  
 DIRECCIÓN In 3 Ap 103  
 MATRÍCULA INMOBILIARA 051-129070  
 ÁREA DE TERRENO (m2) 24  
 ÁREA CONSTRUIDA (m2) 40  
 AVALÚO \$ 44.191.000  
 VIGENCIA 1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	53160191	MARIBEL LASSO DIAZ
C	94266630	DIEGO FERNANDO GIL AMAYA

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 día(s) del mes de July de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

22093500  
66 246300



582

**GLADYS CASTRO YUNADO**

**Abogada**

**SEÑOR**

**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.**

**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO.**

**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**CONTRA: GIL AMAYA DIEGO FERNANDO Y MARIBEL LASSO DIAZ.**

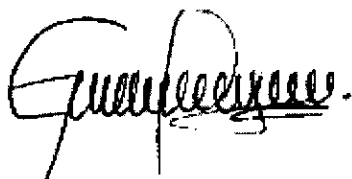
**RADICADO: 2013-936**

**REF. AVALÚO CATASTRAL.**

*En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-129070.***

<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>\$ 44.191.000.</b>
<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>\$ 22.095.500</b>
<b>TOTAL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO 50%</b>	<b>\$ 66.286.500</b>

*Del señor juez, atentamente,*



**GLADYS CASTRO YUNADO**

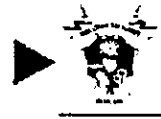
**C.C.No. 1.020.722.008 de Bogota**

**T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.**

**LOTUS 35374 LITZA**



35374



383

Friday, July 9, 2021

1:32:57 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001038

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que **MARIBEL LASSO DIAZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **53160191**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014760901900000127
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114760004901
DIRECCIÓN	In 3 Ap 103
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-129070
ÁREA DE TERRENO (m2)	24
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	40
AVALÚO	\$ 44.191.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	53160191	MARIBEL LASSO DIAZ
C	94266630	DIEGO FERNANDO GIL AMAYA

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los **9** día(s) del mes de July de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)

22093500  
66296300



384

GLADYS CASTRO YUNADO

Abogada

SEÑOR

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA.

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: GIL AMAYA DIEGO FERNANDO Y MARIBEL LASSO DIAZ.

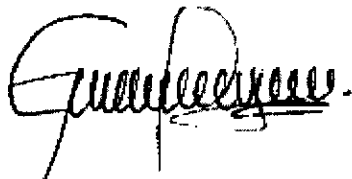
RADICADO: 2013-936

**REF. AVALÚO CATASTRAL.**

*En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar avalúo catastral del inmueble perseguido en la presente ejecución, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso, incrementado en un 50 %. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-129070**.*

AVALUO CATASTRAL	\$ 44.191.000.
INCREMENTO 50%	\$ 22.095.500
<b>TOTAL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO 50%</b>	<b>\$ 66.286.500</b>

*Del señor juez, atentamente,*



GLADYS CASTRO YUNADO

C.C.No. 1.020.722.008 de Bogota

T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.

LOTUS 35374 LITZA



35374

385



Friday, July 9, 2021

1:32:57 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-20210001038  
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
 RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **MARIBEL LASSO DIAZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **53160191**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

**NÚMERO PREDIAL NACIONAL** 257540101000014760901900000127  
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR** 010114760004901  
**DIRECCIÓN** In 3 Ap 103  
**MATRÍCULA INMOBILIARA** 051-129070  
**ÁREA DE TERRENO (m2)** 24  
**ÁREA CONSTRUIDA (m2)** 40  
**AVALÚO** \$ 44.191.000  
**VIGENCIA** 1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	53160191	MARIBEL LASSO DIAZ
C	94266630	DIEGO FERNANDO GIL AMAYA

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 día(s) del mes de July de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)

22073500  
66286500





334  
4 folios  
Am

**PRÓCESO 2013 - 831 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDREA GISELLE POVEDA**

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Jue 15/07/2021 13:54

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (857 KB)

ANDREA POVEDA - MEMORIAL APORTO AVALUOS.pdf;

Señor  
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDREA GISELLE POVEDA Y EDISON MORA CASTELLANOS

Exp.: 2013 - 831

ASUNTO: SE APORTAN AVALÚOS

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito indicar, que desconocemos las direcciones electrónicas de los demandados, razón por la cual no se remite copia del presente memorial.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

335

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
Abogado

Señor  
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDREA GISELLE POVEDA Y EDISON MORA CASTELLANOS

Exp.: 2013 - 831

ASUNTO: SE APORTAN AVALÚOS

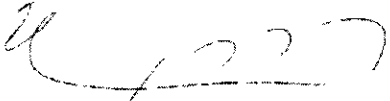
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en cumplimiento de lo dispuesto en auto del pasado 26 de mayo, aporto los certificados catastrales expedidos por la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, según los cuales los inmuebles hipotecados se encuentran valuados catastralmente para el año 2021, en las siguientes sumas:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTADO EN 50%
051-121688 (apto 504)	\$ 92,000,000	\$ 138,000,000.0
051-121251 (garaje 121)	\$ 5,936,000	\$ 8,904,000.0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 97,936,000</b>	<b>\$ 146,904,000.0</b>

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado de los avalúos aportados, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Me permito indicar, que desconocemos las direcciones electrónicas de los demandados, razón por la cual no se remite copia del presente memorial.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA  
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá  
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.  
Teléfono 3204800592 -3132832046  
Correo electrónico: [abogados@aslegama.com](mailto:abogados@aslegama.com)

336



Friday, July 9, 2021  
DT02-P02-F02

11:26:27 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001015  
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que ANDREA GISELLE POVEDA PEREZ identificado (a) con tipo de documento C No. 1022351879 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 257540102000015720905900002188  
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 010215720610901  
DIRECCIÓN K 4 E 36 88 Pq 121  
MATRÍCULA INMOBILIARA 051-121251  
ÁREA DE TERRENO (m2) 6  
ÁREA CONSTRUIDA (m2) 10  
AVALÚO \$ 5.936.000  
VIGENCIA 1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1022336626	EDISON EDWIN MORA CASTELLANOS
C	1022351879	ANDREA GISELLE POVEDA PEREZ

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 día(s) del mes de July de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

337



Friday, July 9, 2021  
DT02-P02-F02

11:25:37 AM

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001014

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **ANDREA GISELLE POVEDA PEREZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **1022351879**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

**NÚMERO PREDIAL NACIONAL** 257540102000015720905900001905

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR** 010215720332901

**DIRECCIÓN** K 4 E 36 88 In 16 Ap 504

**MATRÍCULA INMOBILIARA** 051-121688

**ÁREA DE TERRENO (m2)** 31

**ÁREA CONSTRUIDA (m2)** 50

**AVALÚO** \$ 92.000.000

**VIGENCIA** 1012021

**LISTADO DE PROPIETARIOS**

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1022336626	EDISON EDWIN MORA CASTELLANOS
C	1022351879	ANDREA GISELLE POVEDA PEREZ

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
**Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial**

a presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 día(s) del mes de July de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co)



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 13 N. 7-10 Soacha - Cundinamarca  
Tel: 01-800-094-755-7 Fax: 01-7220433  
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7